



En la Villa de Lehegin á diez y nueve de
 Febrero de mil ochocientos treinta y seis ante mi el Escrib. pub.^{co}
 del numero y fijos. que se expresaran parecio D.^{no} Juan Lorenzo
 Gimenez de esta Pátria y Dixo: Que por si y en nombre de
 sus hijos herederos y sucesores presentes y futuros dá en venta real y
 enagenacion perpetua por juro de heredad desde ahora para siempre
 á D.^{no} Juan Tomas Lopez igual vecino de este numero para si
 y los suyos quien quisiere y por bien tuviere un Doro de encarnacion
 vieja, sin cubierta p.^o hacerse amuinado, con los enfañches y certientes,
 entradas y servidumbres que de antiguo le pertenecien, sito todo en
 la Sierra de Busete de este termino, bajo de notorios y conocidos
 linderos, libre de toda carga y gravamen ó exencion de una pen-
 sion anual de treinta r.^{os} que se hace y paga al fondo de Hospicio de
 esta Villa, y en precio de mil r.^{os} en que segun su estado actual
 se han convenido, lo qual confiesa este Otorgante haver recibido
 del Comprador en moneda corriente de S. M., de que se dá por conten-
 to y entregado á su Voluntad, renunciando toda excepcion de engaño,
 leyes de la nonnumerata precencia y demas del caso, sobre que le
 otorga real caxta de pago y finiquito en forma; y á cuyo respes-
 to queda ya satisfecho el derecho de Alcabala, como consta del re-
 civo que dice así:

Recomendacion de Alcabalas de Ventas de heredades = Ha Satisfecho D.^{no}
 Juan Lorenzo Gimenez cuarenta r.^{os} por alcabala de

